**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual clasificación que se encuentra en el artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito restringe el trabajo y libre movilidad para los taxis comprendidos en la subclase mencionada en el numeral 1, literal b del citado artículo.

La sub clasificación determinada en este artículo 3039, genera confusión a los centros de revisión técnica vehicular fuera del Distrito Metropolitano de Quito, al momento de matricular las unidades, debido a que el permiso de operación otorgado por la AMT, determina la modalidad de servicio “convencional”, conforme lo determina el actual Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En vista de la realidad actual, debido a la geolocalización del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, se requiere que la prestación de servicio de taxi, no tenga limitación o restricción alguna, con la finalidad de garantizar un servicio adecuado a nivel distrital y nacional.

Cooperativas y compañías con esta problemática forman parte de la asociación ASOTAEROQUI que mantienen convenio con la empresa QUIPORT, misma que brinda servicio de taxi a los turistas nacionales y extranjeros del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito.

En virtud de este convenio, el servicio requerido es a nivel local y no debe ser limitado por la sub clasificación que determina el Código Municipal y que incluso conlleva a sanciones y retención de las unidades.

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

**Que,** el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: “*Los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

**Que,** el artículo 218 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala: *“El acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando: 1. Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación. (…)”;*

**Que,** el artículo 3038 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: *“El servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor o Conductora"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Capítulo para cada clase y subclase*.”;

**Que,** el artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “*El Servicio de Taxi se clasifica en convencional y ejecutivo.*

*1. El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial que se presta al Usuario dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada, o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un centro de operaciones, sin perjuicio de que el mismo sea solicitado a través de un aplicativo móvil para el despacho de flota debidamente autorizado. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:*

*a. Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario: Es aquel que se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial;*

*b. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales: Es aquel que se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.*

*c. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas: Es aquel que se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.*

*2. El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta al Usuario en las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones o aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.”;*

**Que,** el artículo 3043 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina el objeto social exclusivo que de conformidad con lo que ordena la *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de compañías o cooperativas de taxis, el objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte en taxi, tanto para el servicio convencional como para el servicio ejecutivo, en sus respectivas subclases;*

**Que,** la regla técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el servicio de taxi en el DMQ y los que califiquen en el proceso de ejecución de resultados del estudio de oferta del servicio de taxi del DMQ 2017, señala las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incrementaron en base al Proceso de Regularización de Taxis fue expedida con la Resolución No. SM-0002-2018 de fecha 1 de marzo de 2018, la misma que fue derogada con la Resolución No. SM-2019-020, a excepción de la Regla Técnica que la subsiste;

**Que,** el Anexo 1 de esta Regla Técnica establece los distintivos de colores para los taxis, de acuerdo a su modalidad, estableciendo para: TAXI CONVENCIONAL RURAL, el color verde con amarillo. TAXI CONVENCIONAL PERIFÉRICO, el color rojo con amarillo TAXI EJECUTIVO, el color negro con amarillo y;

**Que,** actualmente existen operadoras cuyo objeto social es la prestación de servicio de taxis convencional y que, al momento de incrementar sus cupos, se les incluye dentro de OTRA subclase “Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales”, problemática que se busca subsanar con el presente proyecto de ordenanza.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EXPIDE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**1. -** Incorpórese como segundo párrafo del artículo 3043 denominado “Objeto social exclusivo”, lo siguiente:

Las operadoras de transporte comercial en taxis deberán contar con su flota vehicular de acuerdo con el servicio a prestarse conforme al objeto social exclusivo, a fin de garantizar que no se invada campos de acción de otras subclases.

**DISPOSICION GENERAL**

**Única. -** La presente incorporación en el artículo 3043 denominado “Objeto social exclusivo”, bajo ningún concepto será autorización para incrementos de cupo, otorgamiento de informes previos de constitución jurídica o en su defecto para que las operadoras de transporte comercial en taxi puedan reformar su objeto social respecto de la modalidad para la prestación del servicio autorizado previamente por la autoridad metropolitana competente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Secretaría de Movilidad en el término de treinta (30) días de sancionada la presente ordenanza metropolitana, procederá a emitir el Instructivo en el que conste el cronograma y los requisitos que deben cumplir las operadoras, así como los socios y accionistas que como incremento de cupo ingresaron a las compañías y cooperativas existentes, respecto del proceso de regularización realizado en el año 2011 a la luz de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, a fin de que se procedan a actualizar los permisos de operación por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito.

**Segunda.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la sanción de la presente ordenanza metropolitana, procederá con la actualización de los permisos de operación que como incremento de cupo ingresaron a las compañías y cooperativas existentes, respecto del proceso de regularización realizado en el año 2011 a la luz de la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011 a fin de que todas las unidades vehiculares autorizadas a la prestación del servicio brinden el mismo conforme al objeto social y a la modalidad previamente autorizada, para lo cual deberá regirse por el Instructivo que expida la Secretaría de Movilidad para el efecto.

**Tercera.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, una vez actualizados los permisos de operación por parte de los propietarios de los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi inmersos en lo previsto en la presente ordenanza metropolitana, en el término de noventa (90) días adecuaran sus vehículos conforme a los previsto en la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----------- días del mes de ------- de dos mil veinticuatro.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones: No. \_\_\_\_ ordinaria, de \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 2024; y No. \_\_\_\_\_\_ extraordinaria de \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

EJECÚTESE:

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO